



sibos dela finca, al Ayuntamiento, al Mayordomo que es o fuere de estos propios, o a quien legitimamente corresponda, en esta forma. Docientos ochenta y un reales ocho mrs y un tercio, en fin de Junio; y otros docientos ochenta y un reales ocho mrs y un tercio, en fin de Diciembre; y asi continuara en las demas anualidades, hasta que sea redimido, pudiendole obligar el censualista a la satisfaccion de ellas a los veinte dias del vencimiento de cada plano, y tambien a la delas costas y demas gastos que en su cobranza se originasen.

2.<sup>a</sup> Preferida mitad de Molino Marinero y la de sus peltrechos y utiles, que ha de ser una delas hipotecas de este censo, la tendra, y lo mismo los que en adelante fueren dueños de una y otros, bien reparados, a lo que el censualista los ha de poder compeler por los medios judiciales.

3.<sup>a</sup> Se sugeta, y a los poseedores que fueren de citada finca, a reedificarla y construirla a su costa, si ocurriese incendio u otro caso fortuito que motive